MODIFICATORIO No 01 AL
AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 23001211 H3 DE 2023

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: 3B PROYECTOS S.A.S. con NIT. 900.504.398-4

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL CONST. CALLE RODAJE, MEJOR. DE FRANJAS DE SEGURIDAD, INCLUYE CANALES Y EL SUMIN. E INSTA. Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS. DE AYUDAS VISUALES DEL APTO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS (VF).

VALOR INICIAL: CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE ($4.095.921.000.) exento de IVA

PLAZO INICIAL: VEINTE (20) MESES.

REFERENCIA: ADICIÓN POR UN VALOR DE TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($309.069.253,00) Y PRÓRROGA POR CUATRO (4) MESES.

Entre los suscritos, a saber, **BISMARCK ANDRES RODRIGUEZ FORERO,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.969.114, expedida en San Gil, obrando en su condición de **DIRECTOR AERONÁUTICO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, nombrado mediante la Resolución 04383 del 19 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan funciones” con sus respectivas modificaciones y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, **JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA,** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.621, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **3B PROYECTOS S.A.S.** con NIT. 900.504.398-4 de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de abril de 2026, quien para los efectos del presente acto contractual se denominará el CONTRATISTA, convenimos suscribir el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 20 de febrero de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de interventoría No.

23001211 H3 DE 2023, el cual tiene por objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL CONST. CALLE RODAJE, MEJOR. DE FRANJAS DE SEGURIDAD, INCLUYE CANALES Y EL SUMIN. E INSTA. Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS. DE AYUDAS VISUALES DEL APTO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS (VF)."*, por un valor de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE ($4.095.921.000.) exento de IVA, con un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir del 29 de febrero de 2024, fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que se suscribió el acta de suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 02 de julio de 2024 hasta el 16 de julio de 2024 inclusive.

3. Que se suscribió la prórroga No. 1 de la suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 17 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024 inclusive.

4. Que se suscribió la prórroga No. 2 de la suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 1 de agosto de 2024 hasta el 15 de agosto de 2024 inclusive.

5. Que se suscribió la prórroga No. 3 de la suspensión temporal No. 1 por quince días (15) calendario contados a partir del 16 de agosto de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024 inclusive.

6. Que se suscribió el acta de suspensión temporal No. 2 por dieciséis días (16) calendario contados a partir del 12 de octubre de2024 hasta el 27 de octubre de 2024 inclusive.

7. Que se suscribió la prórroga No. 1 de la suspensión temporal No. 2 por quince días (15) calendario contados a partir del 28 de octubre de 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024 inclusive.

8. Que se suscribió la prórroga No. 2 de la suspensión temporal No. 2 por quince días (15) calendario contados a partir del 12 de noviembre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2024 inclusive.

9. Que se suscribió la prórroga No. 3 de la suspensión temporal No. 2 por cincuenta días (50) calendario contados a partir del 27 de noviembre de 2024 hasta el 15 de enero de 2025 inclusive, señalando que la nueva fecha de finalización contractual es el 04 de abril de 2026.

10. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

11. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

12. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

13. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

14. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

15. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

16. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

17. Que, el 18 de marzo de 2026, mediante oficio SAL-26-003298, el contratista, remitió solicitud al supervisor del contrato de interventoría para adición y prórroga del contrato 23001211 H3 de 2023, señalando lo siguiente:

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

"En atención a su comunicación del 12 de marzo de 2026, me permito manifestar que esta Interventoría ha realizado un análisis integral y detallado de las inquietudes planteadas por la Supervisión respecto al valor estimado de nuestra solicitud de adición que acompaña la prórroga de cuatro (4) meses, puesta de presente en la Entidad con el comunicado No. SAL-26-002609 del pasado 4 de marzo de 2026. (…).".

18. Que, mediante memorando con radicado 2026362020011122 Id: 2514034 del 20 de marzo de 2026, el supervisor del contrato de interventoría 23001211 H3 de 2023, realizó solicitud al Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias en calidad de ordenador del gasto para la adición y prórroga del contrato de interventoría 23001211 H3 de 2023.

19. Que el 27 de marzo de 2026, mediante oficio con radicado 2026362020011954 Id: 2519400, el Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias en calidad de ordenador del gasto solicitó la adición y prórroga del contrato de interventoría 23001211 H3 de 2023, remitiendo para tal fin el formato 69 y los anexos a la solicitud de modificación

20. Que, en sesión extraordinaria del 01 de abril de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto la solicitud de prórroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $ 309.069.253,00 exento de IVA, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y supervisor del contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución por cuatro (4) meses, por lo que la nueva fecha de finalización del contrato será el 04 de agosto de 2026.

SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al valor total, la suma de adición por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($309.069.253,00M/CTE.) exento de IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de $ 4.404.990.253,00 pesos M/CTE exento de IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número

119026 de fecha 27 de marzo de 2026, por un valor total de $ 309.069.253,00.

DEPENDENCIA	DESCRIPCION	VALOR POR COMPROMETER
3111 AEROPUERTO ALFREDO VÁSQUEZ COBO. LETICIA - AMAZONAS	C-2403-0600-37-52104E-2403002-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA	$ 309.069.253,00

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato de interventoría 23001211 H3 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de interventoría 23001211 H3 de 2023, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de interventoría 23001211 H3 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma a través de la plataforma del Secop II.

Proyectó: Jhon Edison Villamil Ruiz-Contratista Grupo de Procesos Contractuales JEV
Revisó: Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Lina Alejandra Cruz Segura– Contratista Dirección Administrativa
Visto Bueno: Maria Lola Hernandez Calderón- Directora Administrativa (E)